

ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales de Operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos, 12, 14, 16, 26 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o. fracciones I, V, XVIII, XXI, XXIX y XXXVII, 54 y 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 3, 6 fracciones I, II, III, 44, 67 y 72 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 4, 113, 246, 247, 254, 258, 261, 268 y 270 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y lo establecido en los artículos 1, 2 párrafo primero, letra D fracción VII, 5 fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, III, X, XVI, XXIII y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de julio de dos mil uno, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, determina que acorde con la estrategia de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos, el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran el priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población, así como la calidad de los productos para elevar la competitividad del sector; con lo que se busca construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país;

Que el propósito fundamental de las acciones en materia de sanidad agropecuaria, es aportar al consumidor alimentos que no afecten su salud, y para lograrlo se requiere cuidar la sanidad agropecuaria, acuícola y pesquera, cuya función es competencia federal, no obstante debe potenciarse con la participación activa de los gobiernos estatales, otras dependencias gubernamentales y los sectores productivos;

Que con fecha 5 de abril de 2013, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y los Gobiernos de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, celebraron un Convenio de Coordinación Regional, para el diseño de una estrategia regional en los rubros de Infraestructura, Operación y Procedimientos que protejan y promuevan los estatus sanitarios con un enfoque integral, que incluirá, entre otros, el fortalecimiento del esquema de inspección en los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna, la aplicación coordinada de programas sanitarios, la promoción de programas de Buenas Prácticas Agrícolas y Pecuarias así como la Inocuidad de los alimentos, el cual establece en su cláusula quinta que las acciones derivadas de éste, se sujetarán a las disposiciones mandatadas por la normativa general aplicable y a las directrices de ejecución emitidas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;

Que con fecha 17 de mayo de 2013 se integró formalmente el Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, como la instancia de seguimiento prevista en el Convenio de Coordinación Regional;

Que en sesiones preliminares de trabajo del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria se determinó como una necesidad contar con lineamientos generales que institucionalicen su operación;

Que para el cumplimiento de los programas y proyectos regionales, se requiere una formalización de los mismos, en sesiones de trabajo y acuerdos de cumplimiento obligatorio en el seno del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria;

Que en fecha 28 de febrero de 2014, en la ciudad de Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, México, fueron suscritos por los miembros titulares del Consejo, los Lineamientos Generales de Operación del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, mismos que entraron en vigor el día 1 de marzo

de 2014, asumiendo en esa fecha el Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo para el primer periodo de dos años, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL CONSEJO PENINSULAR DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CAPÍTULO I

DE SU OBJETO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos Generales de Operación tienen por objeto normar la integración, organización y funcionamiento del Consejo Peninsular de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, conformado al amparo del Convenio de Coordinación Regional suscrito entre la SAGARPA y los Gobiernos de los Estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo.

Artículo 2.- EL CONSEJO es la Instancia facultada para llevar a cabo el análisis, evaluación y cumplimiento de los compromisos derivados de EL CONVENIO y de los Convenios y Acuerdos Específicos que de éste deriven.

Como un mecanismo de coordinación, EL CONSEJO será el responsable de analizar y validar las acciones que propongan los estados, con un enfoque regional, alineados a proyectos que coadyuven a la mejora de la condición sanitaria y de inocuidad de la región peninsular.

EL CONSEJO propondrá estrategias para el desarrollo de la región, orientadas a uniformar su condición sanitaria y a mejorar la movilización y su control, de vegetales, animales y especies acuícolas, así como sus productos y subproductos en el interior de la región y al exterior de la misma, en condiciones que permitan mejorar y preservar la situación sanitaria existente.

Asimismo, validará los programas especiales que favorezcan el desarrollo regional, acorde con la normatividad y disposiciones legales aplicables, procurando en todo momento que estas acciones reciban un reconocimiento oficial y en su oportunidad cuenten con mecanismos de certificación de su cumplimiento.

CAPÍTULO II

DE SUS ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 3.- EL CONSEJO estará integrado por miembros titulares e invitados, quienes velarán por el cumplimiento de su objeto y naturaleza. Se integra como sigue:

- I. Son titulares:
 - a) Los Delegados de la SAGARPA en los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
 - b) Los Secretarios de Desarrollo Rural (o equivalente) de los Gobiernos de los Estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán, quienes desempeñarán las funciones de Presidente de EL CONSEJO, de manera rotatoria uno a la vez, por un periodo de dos años.
 - c) El Director en Jefe del SENASICA, quien además fungirá como Secretario Técnico de EL CONSEJO.
 - d) Los Directores Generales de Salud Animal, de Sanidad Vegetal, de Inspección Fitozoosanitaria y de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.
 - e) Un representante de la Policía Federal a nivel central y un representante por cada una de las Coordinaciones Estatales en Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
 - f) Un representante de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- II. Serán invitados:
 - a) Los Presidentes de los Comités Estatales de Sanidad Vegetal en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
 - b) Los Presidentes de los Comités Estatales para el Fomento y Protección Pecuaria en los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.
 - c) Otros que se acuerden en el seno de EL CONSEJO.

Artículo 4.- Para la realización de su objeto, EL CONSEJO tendrá las siguientes facultades y funciones sustantivas:

- I. Validar las propuestas de proyectos y programas regionales que presenten los diferentes miembros de EL CONSEJO;

- II. Coordinarse con las Dependencias y Entidades Federales que tengan responsabilidad concurrente en la agricultura, la ganadería, la acuicultura y la pesca, para facilitar la implementación de los programas regionales;
- III. Impulsar el establecimiento de mecanismos de información y comunicación interinstitucional en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria;
- IV. Impulsar la implementación de programas interinstitucionales para fortalecer el desarrollo de las cadenas productivas mediante la concertación con los gobiernos de las entidades federativas, los organismos auxiliares operados por los productores y otras instancias vinculadas con la sanidad y la inocuidad;
- V. Impulsar la instrumentación de programas regionales en materia de sanidad vegetal, salud animal, sanidad acuícola, inocuidad agroalimentaria y calidad agropecuaria;
- VI. Identificar y ejecutar las estrategias y acciones que permitan la participación de las Dependencias, Entidades de la Administración Pública Federal y de los sectores social y privado en la realización de los propósitos de EL CONVENIO;
- VII. Impulsar, revisar y validar la instrumentación de disposiciones estatales y regionales que coadyuven a la mejora de la sanidad e inocuidad de la región peninsular, mismos que sólo serán aplicables en el ámbito estatal y regional, respectivamente, y en las cuales no se deberán establecer restricciones adicionales a las previstas en la normatividad federal, para el caso de la movilización agropecuaria;
- VIII. Formular un programa de gestión y programa anual de actividades, para la atención de los temas en los que tendrá injerencia EL CONSEJO, cuya instrumentación y seguimiento será responsabilidad compartida entre los integrantes; y
- IX. Aprobar los diferentes protocolos operativos que resulten necesarios, para el desarrollo de los programas y proyectos regionales;

Artículo 5.- El Presidente de EL CONSEJO tendrá las siguientes funciones:

- I. Conducir las sesiones de EL CONSEJO y dirigir sus debates;
- II. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- III. Proponer la creación de comités o grupos de trabajo específicos; y
- IV. Someter a revisión el Programa Anual de Trabajo, los procedimientos de evaluación de las acciones realizadas, así como las propuestas de acuerdo;

Artículo 6.- Cada miembro titular de EL CONSEJO, podrá designar un suplente con un nivel no menor al nivel jerárquico inmediato inferior que le corresponda, el cual será el que tenga mayor relación en los asuntos a tratar. Dicha designación y cualquier cambio, deberá ser notificada por escrito al Presidente de EL CONSEJO; sólo se permitirá el acceso a las sesiones de EL CONSEJO a sus integrantes titulares o suplentes e invitados acreditados.

Artículo 7.- El Secretario Técnico Titular será el Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones de EL CONSEJO, previo acuerdo con el Presidente;
- II. Hacer llegar oportunamente a los integrantes de EL CONSEJO, las convocatorias a las sesiones de la misma, junto con el orden del día respectivo;
- III. Verificar el quórum legal para la celebración de las sesiones de EL CONSEJO;
- IV. Levantar las actas de las sesiones de EL CONSEJO y firmarlas conjuntamente con los demás miembros;
- V. Formular estudios y realizar los trabajos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de EL CONVENIO; y
- VI. Presentar a EL CONSEJO el anteproyecto del Programa Anual de Trabajo y las acciones específicas realizadas con éste;

El Secretario Técnico Suplente será el Director General de Inspección Fitozoosanitaria.

Artículo 8.- Corresponderá a los Titulares (o suplentes) de EL CONSEJO:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de EL CONSEJO;

- II. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia los temas que correspondan a la instancia que representan, previstos en los programas, proyectos y acuerdos aprobados en el pleno de EL CONSEJO;
- III. Proponer a EL CONSEJO las medidas que estimen pertinentes, para el mejor aprovechamiento, manejo y utilización de los recursos disponibles en los programas del sector;
- IV. Proponer alternativas de solución y acciones estratégicas a EL CONSEJO, sobre las problemáticas y áreas de oportunidad observadas, que correspondan a su ámbito de competencia, para su análisis, y en su caso aprobación;
- V. Informar sobre el cumplimiento de las resoluciones de EL CONSEJO, en lo relativo al ámbito de atribuciones de la dependencia o entidad que representen; y
- VI. Las demás funciones que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de EL CONSEJO.

Artículo 9.- Los invitados acreditados de EL CONSEJO, asistirán a las sesiones del mismo, siempre y cuando los asuntos a tratar así lo requieran y únicamente tendrán derecho a voz. Asimismo, podrán realizar propuestas regionales en materia de sanidad e inocuidad agroalimentaria, para su análisis y en su caso aprobación por EL CONSEJO.

Artículo 10.- EL CONSEJO aprovechará las capacidades institucionales de las dependencias y entidades del sector público y sus propias estructuras administrativas, por lo que no implicará afectación presupuestal alguna ni el establecimiento de unidades administrativas nuevas.

Artículo 11.- Para el seguimiento y coordinación operativa, requerida para la instrumentación de las acciones, programas y proyectos acordados, EL CONSEJO designará por consenso, un Coordinador Regional, quien deberá presentar en cada sesión del mismo, los informes de avances correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Artículo 12.- EL CONSEJO se reunirá de manera ordinaria, al menos cada cuatro meses, previa convocatoria que será emitida por el SENASICA. Asimismo, en caso necesario, se realizarán también sesiones extraordinarias.

En las sesiones de EL CONSEJO se plantearán, analizarán y aprobarán programas, proyectos y acciones estratégicas específicas de impacto regional, en materia de sanidad e inocuidad.

Se levantará acta de acuerdos de cada reunión, la que deberá ser suscrita por todos los integrantes.

Artículo 13.- Las sesiones de EL CONSEJO serán ordinarias y extraordinarias, previa convocatoria. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo conforme al calendario aprobado por EL CONSEJO y las extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 14.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias se notificarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, entregándose a los integrantes de EL CONSEJO el orden del día respectivo y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias se notificarán con dos días hábiles de anticipación mediante escrito en el cual se señale la sede, fecha y hora de las mismas, acompañándose la orden del día y un ejemplar del acta de la sesión anterior.

Artículo 15.- Para que EL CONSEJO sesione legalmente, deberá estar presente cuando menos la mitad más uno de los representantes de las dependencias o entidades convocadas.

Si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado por falta de quórum, en la misma se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la circunstancia del caso, para que dentro de los siguientes cinco días hábiles se celebre. En este supuesto, se considerará válida, cualquiera que sea el número de los integrantes de EL CONSEJO presentes.

Artículo 16.- En las sesiones ordinarias se tratarán los puntos propuestos en el orden del día, entre los cuales deberán incluirse, por lo menos los siguientes:

- a) Aprobación del acta de la última sesión;
- b) Informe sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos aprobados; y
- c) Asuntos Generales.

Artículo 17.- Las decisiones de EL CONSEJO serán tomadas, preferentemente por consenso. Cuando sea necesario someter a votación algún asunto, los acuerdos se tomarán por mayoría y en caso de empate, el Presidente de EL CONSEJO tendrá voto de calidad.

Artículo 18.- El Coordinador Regional presentará los informes sobre el avance en la ejecución de acciones derivadas de la operación propia de EL CONSEJO y de los acuerdos del mismo, con el fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, proponer las acciones de mejora que procedan.

CAPÍTULO IV

DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 19.- La delimitación geográfica será la comprendida por la superficie que origina y forma la porción territorial denominada Península de Yucatán, conformada por los estados de Campeche, Quintana Roo y Yucatán.

Artículo 20.- Los Acuerdos tomados en EL CONSEJO, serán de aplicación obligatoria para los integrantes de EL CONSEJO, en lo que a cada uno corresponda, según su ámbito de competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 23 de febrero de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez.-** Rúbrica.